

IF-2020-29297018-GDEBA-DPNCMTGP

En Buenos Aires, a los 10 días del mes de **diciembre** del año **2020**, se reúnen, por una parte, en representación de la **Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina (UOMRA)**, de la **UOMRA Seccional Quilmes** y de los trabajadores de **GRI Calviño Towers Argentina S.A.** alcanzados por el ámbito de aplicación del CCT N° 260/75 – Rama 17, el Sr. Antonio CALO, en su carácter de Secretario General de la UOMRA, el Sr. Naldo R. A. BRUNELLI, en su carácter de Secretario Administrativo de la UOMRA, el Sr. Francisco Abel FURLÁN, en su carácter de Secretario de Organización de la UOMRA y el Sr. Francisco V. GUTIÉRREZ, en su carácter de Secretario de Relaciones Internacionales de la UOMRA y de Secretario General de la UOMRA Seccional Quilmes todos ellos con el patrocinio letrado del Dr. Pablo M SMURRA (en adelante denominados como la “Representación Sindical” y/o los “Trabajadores”); y por la otra parte, en representación de **GRI Calviño Towers Argentina S.A.**, el Sr. Roberto PAMFILIO, en su carácter de apoderado y Gerente de Planta, y el Sr. Jorge A. YOMHA, en su carácter de apoderado y Gerente de Recursos Humanos (en adelante denominada la “Empresa”, y ambas en conjunto denominadas las “Partes”), quienes convienen en dejar constancia y acordar cuanto sigue:

**PRIMERA:** A partir del primer día de trabajo efectivo posterior a la firma del presente acuerdo, la Empresa asignará la categoría de “Oficial Múltiple” a los empleados que desempeñen, como tarea principal, las siguientes:

- 1) Operador de Corte
- 2) Operador de Cilindro y Soldador
- 3) Armador Calderero y Soldador
- 4) Soldador CW
- 5) Pívor LW
- 6) Soldador LW
- 7) Soldador de Reparación o Manual
- 8) Pintor de Acabado (Senior)
- 9) Calderero Soldador A3
- 10) Montador y Operador de Movimientos

**SEGUNDA:** Atendiendo a la petición formulada por la UOMRA, sin reconocer hechos ni derechos, al solo fin conciliatorio, y sin perjuicio de aclarar la Empresa que ha liquidado la prestación dineraria no remunerativa conforme a derecho, excepcionalmente la Empresa reliquidará a los empleados la prestación dineraria no remunerativa correspondiente a los días de la suspensión acordada mediante acta suscripta entre las Partes con fecha 31 de julio de 2020, tomando al efecto como base de cálculo la siguiente fórmula: el 76,50% del importe bruto del salario “teórico” que habría correspondido abonar al empleado en el caso que hubiera prestado servicios de forma puntual y diligente durante cada día de suspensión. Los ajustes retroactivos que corresponda efectuar al respecto se liquidarán dentro de los cuatro (4) días hábiles de homologado el presente acuerdo, bajo la voz “Ajuste Prestación No Remunerativa Acuerdo Diciembre 2020”.

**TERCERA:** Atendiendo a la petición formulada por la UOMRA, sin reconocer hechos ni derechos y al solo fin conciliatorio, la Empresa no absorberá ni compensará el pago de la “Gratificación Extraordinaria No Remunerativa Acuerdo UOM Agosto 2020” con los importes ya entregados a los Trabajadores desde el 1° de abril de 2020 en exceso de los valores contemplados en el CCT N° 260/75. Consecuentemente, la Empresa depositará a los Trabajadores:

(a) Por **Agosto/2020:** La parte proporcional de la 1ª cuota de la “Gratificación Extraordinaria No Remunerativa Acuerdo UOM Agosto 2020”, en la proporción que corresponda, que nunca podrá resultar superior a \$ 4590 (\$ 6000 x 76,50%), menos el descuento por aporte de obra social y, de corresponder, por cuota sindical.

(b) Por **Septiembre/2020:** La parte proporcional de la 2ª cuota de la “Gratificación Extraordinaria No Remunerativa Acuerdo UOM Agosto 2020”, en la proporción que corresponda (ídem punto a).

(c) Por **Octubre/2020:** La parte proporcional de la 3ª cuota de la “Gratificación Extraordinaria No Remunerativa Acuerdo UOM Agosto 2020”, en la proporción que corresponda (ídem punto a).

(d) Por **Noviembre/2020:** La parte proporcional de la 4ª cuota de la “Gratificación Extraordinaria No Remunerativa Acuerdo UOM Agosto 2020”, en la proporción que corresponda (ídem punto a).

(e) Por **Diciembre/2020:** La 5ª cuota de la “Gratificación Extraordinaria No Remunerativa Acuerdo UOM Agosto 2020” en las condiciones estipuladas en el acuerdo nacional de la UOMRA de fecha 18/08/2020.

IF-2020-29297018-GDEBA-DPNCMTGP

Los depósitos mencionados en los puntos (a), (b), (c) y (d) de esta cláusula (correspondientes a los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2020) se realizarán dentro de los cuatro (4) días hábiles de homologado el presente acuerdo y bajo la voz "Pago Provisorio a Regularizar Acuerdo Diciembre 2020". El restante depósito se efectuará en la oportunidad de pago prevista en el acuerdo suscripto entre la UOMRA y las cámaras empresarias de la actividad (ADIMRA, FEDEHOGAR, CAMIMA, AFARTE y CAIAMA) con fecha 13 de agosto de 2020, y también se reflejará en los recibos de haberes bajo la voz "Pago Provisorio a Regularizar Acuerdo Diciembre 2020".

**CUARTA:** Con respecto al beneficio "Salario Complementario – ATP" del mes de mayo de 2020, la Empresa reconocerá a los Trabajadores por única vez un importe equivalente al valor correspondiente a dos quintos (2/5) del monto total que fuera regularizado con el pago de la segunda quincena del mes de octubre de 2020. Dicha suma tendrá carácter no remunerativo (al igual que la asignación que sustituye) y será acreditada en las cuentas sueldo de los trabajadores en carácter de pago provisorio, en dos (2) cuotas iguales, quincenales y consecutivas a partir de la liquidación de la primera quincena posterior a la homologación del presente acuerdo.

**QUINTA:** La Empresa reconocerá a los Trabajadores una suma única, fija y uniforme de \$ 20.000 (Pesos veinte mil), importe que incluye su incidencia en el s.a.c., en concepto de gratificación extraordinaria. Habida cuenta su condición de pago no habitual ni regular, la suma en cuestión se abonará con carácter no remunerativo a los fines de la seguridad social (artículo 6° Ley N° 24.241 a contrario sensu), y se liquidará como "anticipo a regularizar" dentro del cuarto día hábil de homologado el presente acuerdo.

En virtud de su naturaleza, la gratificación extraordinaria aquí pactada no será contributiva a ningún efecto, ni generará aportes ni contribuciones a los subsistemas de la seguridad social, ni cuotas ni contribuciones sindicales ni de ninguna otra índole. Asimismo, el importe de la gratificación extraordinaria aquí convenida en ningún caso se proyectará ni afectará las bases de cálculo de ningún otro concepto, ni como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual.

**SEXTA:** Atendiendo a la petición formulada por la UOMRA, sin reconocer hechos ni derechos y al solo fin conciliatorio, excepcionalmente la Empresa:

(i) abonará a los cinco (5) trabajadores suspendidos disciplinariamente por quince (15) días con causa en los episodios acontecidos con fecha 27 de agosto de 2020 en el portón de acceso al establecimiento, la prestación dineraria no remunerativa correspondiente al acta suscripta entre las Partes con fecha 31 de julio de 2020 (dicho pago tendrá el carácter de provisorio y se liquidará en base a la fórmula establecida en la cláusula SEGUNDA del presente, dentro de los cuatro días hábiles de homologado este acuerdo).

(ii) Reincorporará a la totalidad de los empleados despedidos a través de los despachos telegráficos cursados con fecha 30 de octubre de 2020 (desvinculaciones que fueron ratificadas a partir del 24 de noviembre de 2020), y en sustitución aplicará a dichos trabajadores una suspensión consistente en cinco (5) días efectivos con goce de haberes.

Las Partes acuerdan al respecto que el efectivo reinicio de tareas por parte del aludido personal despedido se entenderá como acto inequívoco de acuerdo de vigencia del vínculo laboral en los términos del artículo 234 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 ("acuerdo de partes"), y de aceptación por parte de los trabajadores de la sanción disciplinaria (cinco días efectivos de suspensión con goce de haberes) aplicada en sustitución.

Asimismo, la representación obrera se comprometa a realizar las gestiones pertinentes a los fines de dejar sin efecto la petición de amparo sindical oportunamente instaurada.

Las sumas que la Empresa haya abonado al referido personal desvinculado en concepto de liquidación final y/o de adelantos o anticipos de liquidación final, serán tomadas a cuenta o aplicadas –hasta su concurrencia– al pago de salarios, prestaciones, remuneraciones ordinarias y extraordinarias, s.a.c., vacaciones, etc., que dichos trabajadores tengan el derecho a percibir.

**SÉPTIMA:** Los Trabajadores y los delegados del personal prestarán servicios de acuerdo a su categoría laboral y en las tareas que de conformidad a esta última le sean asignadas por la Empresa. Eventualmente, para cubrir ausencias de personal y/o para garantizar la continuidad productiva, los empleados podrán ser asignados por sus superiores a cubrir otras tareas vinculadas, o las mismas tareas pero en otros sectores de la planta, de acuerdo

IF-2020-29297018-GDEBA-DPNCMTGP

a lo establecido en el ANEXO I. Las coberturas individualizadas en el ANEXO I podrán ser realizadas una vez por día en la jornada de trabajo. Los Trabajadores siempre deberán registrar las órdenes de trabajo en el sistema informatizado de la Empresa.

Únicamente en los casos especificados en el ANEXO I, en los cuales un empleado realice una cobertura transitoria (por ausencias de personal y/o para garantizar la continuidad productiva) prestando efectivamente tareas correspondientes a otra calificación profesional, devengará el derecho a percibir un adicional especial y extraordinario denominado "CETO" ("Cobertura Eventual, Transitoria y Obligatoria"), exclusivamente por las horas de efectivo reemplazo (y siempre y cuando el reemplazo haya sido solicitado por escrito por el respectivo Supervisor), equivalente a un cuatro por ciento (4%) de la hora/salario básico de su categoría. El adicional CETO no integrará la base de cálculo de ningún otro a adicional, premio, rubro ni suplemento convencional ni de empresa. Las coberturas señaladas tienen carácter obligatorio para los empleados.

Solo corresponderá el pago del adicional del artículo 12 CCT N° 260/75 en los casos especificados en el ANEXO I y cuando un empleado realice un reemplazo transitorio en una categoría superior de acuerdo a la calificación de puestos y categorías del ANEXO I, siempre que tales reemplazos en tareas de categorías superiores hayan sido solicitados formalmente (por escrito) por el respectivo Supervisor con copia al empleado.

Las Partes ratifican la plena vigencia y la aplicabilidad a los Trabajadores de las disposiciones del CCT N° 260/75 y de la cláusula del acuerdo suscripto a nivel de empresa entre las Partes con fecha 13 de febrero de 2020 (EX-2019-43468952-GDEBA-DLRTYEQMTGP) que establece:

*En atención a la finalidad de eficiencia del servicio y con el objetivo de garantizar la indispensable continuidad y normal desenvolvimiento de las actividades, en caso de ausencia del movimentador y/o pivot en los sectores donde existieren esos puestos a la fecha del presente acuerdo, la tarea del movimentador y/o pivot será realizada por aquellos trabajadores que cuenten con la categoría de oficial y pertenezcan al mismo sector.*

*Los trabajadores que circunstancialmente o por razones y/o necesidades operativas o de producción tengan que realizar tareas inherentes a una categoría, puesto o cargo inferior al que revistan, prestarán su colaboración y predisposición al efecto, pero de ningún modo podrán sufrir modificaciones en su categoría ni en su remuneración.*

*Los trabajadores que en su desempeño habitual desarrollen actividades comprendidas en distintos cargos, puestos, categorías o tareas, podrán ser destinados a todos los trabajos de su habitualidad o para los que se encuentren capacitados.*

**OCTAVA:** Las Partes acuerdan implementar con carácter permanente los cambios de tareas principales y de turnos detallados en el ANEXO II. De modo excepcional, atento el singular contexto en que se producen, la Empresa abonará únicamente a los seis (6) empleados que cambiarán del turno Noche (C) al turno Mañana (A) o al turno Tarde (B), una gratificación extraordinaria, no remunerativa (artículo 6° Ley N° 24.241 a contrario sensu) y por única vez de Pesos treinta y dos mil (\$ 32.000), la cual será abonada en cuatro (4) cuotas iguales, quincenales y consecutivas de Pesos ocho mil (\$ 8000) cada una, a partir de la liquidación de la primera quincena posterior a la homologación del presente acuerdo. Las cuotas de esta gratificación serán abonadas bajo la voz de pago "Gratificación Extraordinaria Cláusula 8ª Acuerdo Diciembre 2020 Cuota [ ] de 4", o por su abreviatura.

**NOVENA:** Las reclamaciones de los Trabajadores deberán ser canalizadas conforme a lo establecido en el artículo 43, inciso "c", Ley N° 23.551. En caso de suscitarse un conflicto, las Partes deberán dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 19 y subsiguientes de la Ley N° 10.149 y su decreto reglamentario (provincia de Buenos Aries) y en su caso en la Ley N° 14.786. Consecuentemente, los Trabajadores no adoptarán medidas de acción directa (vgr., paros, interrupciones de la actividad y de la prestación de tareas, disminución del ritmo de trabajo y de la producción, etc.) sin cumplir previamente con el procedimiento previsto en las normas antes mencionadas. Una vez notificado formalmente el reclamo a la Empresa por la Comisión Directiva de la UOMRA Seccional Quilmes, la Empresa deberá expedirse dentro de los siguientes tres (3) días hábiles laborales. De no existir acuerdo entre las Partes, la divergencia será sometida a la discusión de una "Mesa de Trabajo" integrada paritaria y equilibradamente por: el Secretariado Nacional de la UOMRA; la UOMRA Seccional Quilmes (quien designará en su caso los delegados del personal que participen en un número no superior a tres); por la Empresa, y ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y/o ante el Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires.

IF-2020-29297018-GDEBA-DPNCMTGP

El cumplimiento de servicios en horas suplementarias por parte del personal que libre y voluntariamente acepte realizarlas ante la solicitud u ofrecimiento de la Empresa, incluyendo la eventual redistribución diaria de la jornada semanal dentro de los límites legales con el consentimiento individual del empleado, será retribuido de conformidad a lo establecido en el artículo 201 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Las reuniones informativas, asambleas y demás mítines de naturaleza gremial, se realizarán únicamente previo pedido de autorización formal a la Gerencia de Recursos Humanos de la Empresa, con un plazo mínimo de 48 horas hábiles de anticipación, con la única excepción de supuestos de accidentes graves con severa afectación de la salud de los trabajadores. En caso de incumplimiento, la Empresa no abonará el tiempo no trabajado.

En el caso de existir en el futuro consultas o peticiones referidas a la liquidación de remuneraciones, la Empresa se compromete a analizar la consulta o petición y dar respuesta dentro de las 48 horas hábiles de recibida. En el supuesto de comprobarse la existencia de diferencias en favor del trabajador, el ajuste será abonado dentro de las 48 horas hábiles subsiguientes.

**DECIMA:** Una vez concluido el período de paz social de doce (12) meses acordado y sujeto a su cabal cumplimiento, la Empresa discutirá con la Representación Sindical la aplicación de los premios y adicionales de empresa actualmente existentes.

**DÉCIMA PRIMERA:** La Empresa modificará y adaptará los protocolos de trabajo referidos a la prevención del Covid-19 atento que en el área geográfica donde se encuentra ubicado el establecimiento se ha modificado la normativa especial y de emergencia sanitaria aplicable al respecto (p.e., finalización de la medida de "ASPO" y su sustitución por el "DISPO", etc.)

**DÉCIMA SEGUNDA:** Las Partes declaran que el presente convenio es fruto de la libre negociación colectiva en la cual se han realizado concesiones recíprocas, y no altera disposiciones de orden público de ninguna naturaleza, por lo que declaran su mutua conformidad con los términos aquí pactados, y dejan expresamente establecido que este acuerdo pone fin a la totalidad de los reclamos efectuados por los Trabajadores y/o la Representación Sindical a la Empresa durante el corriente año 2020, incluyendo la revisión de categorías prevista para el mes de octubre del año en curso.

**DÉCIMA TERCERA:** Las Partes se comprometen a mantener la paz social por el plazo de doce (12) meses a contar desde la firma de este acuerdo, lo cual implica también, atento el contexto de crisis existente, el compromiso de los delegados del personal y de los trabajadores de mantener ritmos productivos que permitan el cumplimiento en tiempo oportuno de los pedidos y órdenes de trabajo.

Los términos del presente acuerdo se encuentran sujetos al estricto cumplimiento de la paz social por parte de la Representación Sindical por el plazo de doce (12) meses precedentemente acordado.

**DÉCIMA CUARTA:** Las Partes ratificarán el presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires, como condición para su validez y exigibilidad, solicitando su íntegra homologación en los términos de la Ley N° 14.250. Al efecto, cualquiera de las Partes podrá presentar el presente acuerdo ante la mencionada autoridad administrativa del trabajo, en cuyo caso la restante parte se encontrará obligada a ratificarlo personalmente ante la citación que la autoridad administrativa del trabajo formule al efecto, estableciéndose que, en caso de silencio u omisión, se entenderá que existe total conformidad de dicha parte con relación a los términos del presente.

Leída y ratificada la presente acta acuerdo, firman los comparecientes al pie en señal de plena conformidad.

REPRESENTACIÓN SINDICAL

EMPRESA

**ANEXO I**

1	2	3	4	5
Tarea principal - Calificación Profesional	Categoría Asignada	Tarea a cubrir en caso de ausencias y/o para garantizar la continuidad productiva (*)	Tarea columna "3" devenga art. 12 CCT N° 260/75	Tarea columna "3" devenga adicional CETO
Operador de Corte	7 Oficial Múltiple	Biselado	NO	SI
Operador de Biselado	6 Oficial	Operador de Corte	SI	NO
Operador de Movimientos	6 Oficial	Biselado	NO	SI
Operador de Cilindro y Soldador	7 Oficial Múltiple	Biselado	NO	SI
Pivot LW	7 Oficial Múltiple	Soldador CW	NO	SI
Soldador LW	7 Oficial Múltiple	Soldador CW	NO	SI
Soldador CW	7 Oficial Múltiple	Soldador LW	NO	SI
Armador Calderero y Soldador	7 Oficial Múltiple	Calderero A3	NO	SI
Calderero A3	7 Oficial Múltiple	Armador Calderero y Soldador	NO	SI
Soldador de Reparación o Manual	7 Oficial Múltiple	Calderero A3	NO	SI
Operador de Granallado	6 Oficial	Operador de Metalizado	NO	SI
Operador de Metalizado	6 Oficial	Operador de Granallado	NO	SI
Montador y Operador de Movimientos	7 Oficial Múltiple	Mover tramos - Soporte Logística - Almacén internos	NO	NO
* Las coberturas podrán ser realizadas una vez por día en la jornada de trabajo				
Tarea principal - Calificación Profesional	Categoría Asignada	Mismas tareas a realizar en distintas zonas de la planta	Art. 12 CCT N° 260/75	Adicional CETO
Lijador	6 Oficial	Amolar en A2 y A4	NO	NO
Soldador de Reparación o Manual	7 Oficial Múltiple	Soldar en A0, A1, A2 y A4	NO	NO
Pintor de Reparo	6 Oficial	Pintar en otros sitios: Expedición, A5 y puerto (**)	NO	NO
Pintor de Acabado (Senior)	7 Oficial Múltiple	Pintar en otros sitios: Expedición, A5 y puerto (**)	NO	NO
Montador	6 Oficial	Ajuste de montaje en tramos durante expedición (**)	NO	NO
Operador de Logística	6 Oficial	Descargar chapa en área de corte	NO	NO

\*\* Cuando corresponda se pagará adicional artículo 69 inciso c) CCT N° 260/75

**ANEXO II**

**Cambios de tarea principal en mismo turno:**

Tarea Principal Actual	Nueva Tarea Principal	Categoría en Nueva Tarea Principal
Operador de Movimientos	Operador de Corte	7 Oficial Múltiple
Operador de Corte	Operador de Cilindro y Soldador	7 Oficial Múltiple
Lijador	Soldador CW	7 Oficial Múltiple
Pivot	Soldador LW	7 Oficial Múltiple
Soldador LW	Soldador CW	7 Oficial Múltiple

**Cambios de turno en misma tarea principal:**

Turno Actual	Turno Nuevo	Tarea Principal
A - Equipo	B - Equipo	Soldador de Reparación o Manual
C - Equipo	A - Equipo	Soldador CW
C - Equipo	B - Equipo	Soldador de Reparación o Manual
C - Equipo	B - Equipo	Líder de Montaje
C - Equipo	B - Equipo	Montador
C - Equipo	B - Equipo	Lijador
C - Equipo	B - Equipo	Calderero

Handwritten signatures and stamps are present at the bottom of the page, including a large signature on the left, a circular stamp in the center, and another signature on the right.